

rimentación dentro de la bahía de Todos Santos, para establecimiento de redes fijas o fondeables por un período de tiempo que a juicio de este Departamento, sea el suficiente para determinar los beneficios o perjuicios que pueden producir. En cada caso, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca designará una comisión que estudie técnica y económicamente el funcionamiento de la red, y como consecuencia, se niegue u otorgue permiso definitivo dentro de las prevenciones de la Ley de Pesca y su Reglamento”.

Queda en toda su fuerza y vigor el mencionado Acuerdo de 30 de julio de 1937, con la modificación que antecede.

México, D. F., a 9 de abril de 1938.—El Jefe del Departamento, **Miguel A. de Quevedo**.—Firmado.

(Publicado en el “Diario Oficial” de 15 de abril de 1938.)

*

ACUERDO QUE AMPLIA EL PERIODO HABIL PARA LA EXPORTACION DE CODORNICES VIVAS

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Servicio de Caza.—Mesa de Permisos.—Número del Oficio 42.

ACUERDO que fija una nueva ampliación al período hábil para la explotación y exportación de codornices vivas en la temporada 1937-1938.

CONSIDERANDO que aun prevalece la causa por la cual este Departamento expidió el Acuerdo de 1º de febrero del presente año ampliando la temporada hábil para la captura y exportación de codornices vivas, y existiendo la circunstancia de que las aves de referencia han sido ya capturadas por parte de las personas que se dedican a esta explotación, esta Jefatura del Departamento, con fundamento en el Acuerdo Presidencial de 26 de junio de 1924, ha dictado el siguiente

ACUERDO:

Se fija un nuevo plazo exclusivamente para la exportación de codornices vivas en la presente temporada que vence hasta el día 30 de abril del presente año; en la inteligencia que no deberá aumentarse por ello el número de permisos ni la cantidad de codornices fijadas para su exportación.

Publíquese y cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de abril de 1938.—El Jefe del Departamento, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 19 de abril de 1938.)

*

DECRETO QUE DECLARA PARQUE NACIONAL "LOMAS DE PADIERNA" LA ZONA DEL DISTRITO FEDERAL QUE EL MISMO LIMITA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 18, 23 y 41 de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 39, 47 y 48 de su propio reglamento; y

CONSIDERANDO, que es necesario conservar y embellecer aquellos lugares apropiados para el recreo y fomento del turismo;

CONSIDERANDO que las "Lomas de Padierna", de la región vecina a la Cañada de Contreras, D. F., a inmediaciones de la capital de la República, fueron el campo en que se desarrolló la gloriosa batalla del 20 de agosto de 1847, durante la guerra de la Intervención Norteamericana, que nuestra historia señala como uno de los episodios notables de la misma campaña que cubrieron de gloria a un grupo de héroes, en la cual defendieron la